

Secretaria:

Pasa a despacho el presente proceso,
a fin de proveer, 19 de octubre de 2023

Guadalajara de Buga,

Wilmar Soto Botero
Secretario:

INTERLOCUTORIO No. 1142

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, siete (07) de noviembre de
dos mil veintitrés (2023).

El señor ALFREDO DUQUE MEJÍA por intermedio de apoderado judicial, demanda la liquidación de la sociedad conyugal que sostuvo con la señora SANDRA LIZETH TORRES GONZÁLEZ, en la anterior solicitud observa el despacho que presenta la siguiente falencia:

1. La demanda debe contener una relación de activos y pasivos con el valor de los mismos, tal como lo exige el artículo 523 del Código General del Proceso.

2. Debe allegar actualizado el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 373-106804.

3. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora SANDRA LIZETH TORRES GONZÁLEZ. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 90, en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 y el inciso 1° del artículo 523 del código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane el defecto señalado, so pena de ser rechazada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 de la misma obra.

De esta manera, el juzgado Segundo de Familia Promiscuo de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda para proceso de Liquidación de bienes de la sociedad conyugal de los excónyuges ALFREDO DUQUE MEJÍA y SANDRA LIZETH TORRES GONZÁLEZ, por lo antes motivado.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ARBEY ORDOÑEZ, identificado con número de cédula 14.889.360 de Buga y T.P. 133.749 del C.S.J, como apoderado judicial del señor ALFREDO DUQUE MEJÍA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 189 HOY, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5648fb38410f6a02f8f9aba026a5876010dc64ff8396b68f49841e0988530f**

Documento generado en 07/11/2023 04:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>